

DIRECCION NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

(Sobre ampliación del Instructivo de fecha 19 de octubre de 1993)

Montevideo, 20 de marzo de 1995.-

VISTO: el Instructivo para aprobación de Contratos de Usuarios de Zonas Francas de fecha 19/10/93 y su modificación de 18/8/94;

RESULTANDO: que los mecanismos empleados por Explotadores y Usuarios para dar por concluida la relación contractual, ha dado lugar a diferentes interpretaciones e inconvenientes de carácter económico;

CONSIDERANDO: I) que es conveniente adoptar criterios a los efectos de evitar dichas dificultades;

II) incluir en el Instructivo mencionado, los criterios de la Dirección en materia de extinción de la relación contractual, de forma tal, de mantener en un mismo texto toda la normativa contractual;

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley N° 15.921 de 17/12/987 y sus decretos reglamentarios;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ZONAS FRANCAS RESUELVE

1º) Ampliar el Instructivo de fecha 19 de octubre de 1993, en los siguientes términos:

2º) Cuando los plazos de los contratos de Usuarios Indirectos, o sus prórrogas, se encuentren vigentes, las partes de común acuerdo, en cualquier momento, podrán rescindir los contratos, siendo necesario a tales fines, otorgar un documento con las mismas formalidades exigidas por la Dirección para el otorgamiento de los Contratos de Usuarios. La fecha de vigencia de dicha rescisión, será la de la aprobación e Inscripción por parte de la Dirección Nacional. Al iniciar la gestión, deberá presentarse la Constancia de Usuario correspondiente.

En lo que respecta al pago del canon a abonar por los Contratos de Usuarios Indirectos de las Zonas Francas de Colonia y Nueva Palmira, se aplicará para las rescisiones el mismo criterio que para la aprobación de los contratos.

3º) En los contratos de Usuarios Indirectos, otorgados con anterioridad a la resolución de la Dirección de fecha 18 de agosto de 1994, que contengan la cláusula de Caducidad del Contrato por falta de pago, el Explotador comunicará por nota, dicha circunstancia a la Dirección, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del pago, entregando de ser posible, la Constancia de

Usuario (debería decir Tarjeta de Usuario). La Dirección Nacional, otorgará vista al Usuario, para que oponga la excepción de pago dentro del plazo de diez días a partir de la notificación, adjuntando el recibo correspondiente y de no hacerlo, se dará por caducado el Contrato, a partir del último día del período efectivamente pagado. La Constancia de Usuario (debería decir Tarjeta de Usuario) deberá ser entregada con anterioridad a la evacuación de la vista conferida.

El Usuario Directo y Explotador serán responsables de no permitir ninguna operación del Usuario Indirecto que se encuentra en las condiciones antes mencionadas, a partir del último día del período efectivamente pagado.

4º) En los contratos de Usuarios Indirectos que se establezcan prórrogas automáticas del plazo, podrá no hacerse uso de la misma, siempre y cuando alguna de las partes comunique a la Dirección dicha circunstancia, con una antelación mínima de treinta días al vencimiento del plazo, o prórrogas en su caso, mediante nota con firma certificada notarialmente. En estos casos, el contrato caducará el último día establecido en el plazo original o la prórroga vigente. De no efectuarse dicha comunicación en la forma y plazo establecido, se operará la prórroga por un período más, caducando el contrato a la finalización de la misma.

La comunicación de la Dirección Nacional es sin perjuicio de la correspondiente al Explotador y Usuario.

La Constancia de Usuario (debería decir Tarjeta de Usuario) deberá ser entregada a la Dirección, a las 24 horas de caducado el contrato.

El Usuario Directo y Explotador serán responsables de no permitir ninguna operación del Usuario Indirecto a partir de la fecha de caducidad del contrato.

5º) Por el Departamento de Administración dése conocimiento a la Sub Dirección Nacional y notifíquese a las Asesorías, División Financiero Contable y Explotadores de Zonas Francas y a través de éstos a todos los Usuarios. Cumplido, archívese.

Ec. Claudio Billig
Director